

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 751

Panamá, 12 de abril de 2022

**Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

Alegato de conclusión.

Expediente 854702021.

El Licenciado Omar Armando Williams Jiménez, actuando en nombre y representación de **Didio Antonio De Gracia González**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota de 6 de mayo de 2021, emitida por la Jefa de Recursos Humanos de la Regional de Veraguas, del **Ministerio de Salud**, su actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley No. 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestro escrito de contestación de la demanda, al afirmar que no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a su pretensión.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nula, por ilegal, la Nota de 6 de mayo de 2021, emitida por la Jefa de Recursos Humanos de la Regional de Veraguas, del Ministerio de Salud, por el cual, se le asignan funciones como Oficinista Supervisor a **Didio Antonio De Gracia González**, en el Departamento de Transporte de la Región de Salud de esa provincia (Cfr. fojas 27 y 52 del expediente judicial).

Luego de examinar los planteamientos expuestos, este Despacho se opuso a los argumentos esgrimidos por el recurrente, ya que, de acuerdo con las evidencias que reposan en autos, el acto acusado de ilegal, se dictó conforme a derecho, habida cuenta que se ciñó al principio del debido proceso, pues, aunque **Didio Antonio De Gracia González**, está amparado por el régimen de carrera administrativa, la posición que ocupaba en el Ministerio de Salud no tiene el carácter de inamovilidad que pretende asignarle, ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento Interno de la entidad demandada, adoptado por la Resolución N° 026-REC./HUM./DAL de 19 de marzo de 2001, cuando exista la necesidad del servicio, los servidores públicos pueden ser objeto de movilidad o de trasladados. Veamos:

“Artículo 40. DE LA MOVILIDAD LABORAL. Los servidores públicos del Ministerio de Salud estarán sujetos a las disposiciones de movilidad laboral, de conformidad con las necesidades comprobadas.” (Lo destacado es de este Despacho).

“Artículo 41. DEL TRASLADO. El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas, pero no podrá ser por razones disciplinarias.” (Lo destacado es de este Despacho).

En virtud de las normas transcritas, queda claro que, indistintamente del estatus de servidor de carrera administrativa, al activador judicial le es aplicable la movilidad laboral o el traslado; de tal suerte que, la autoridad nominadora de la Regional de Veraguas del Ministerio de Salud, estaba facultada para asignar al actor en una nueva área de trabajo del mismo nivel, como en efecto lo hizo al emitir el acto acusado de ilegal; por lo cual, no se han conculcado los artículos invocados por el demandante como normas infringidas.

II. Actividad probatoria.

A través del Auto de Pruebas No. 198 de catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Sala Tercera admitió como medios de convicción los originales de recibido del acto acusado de ilegal y sus confirmatorios; los siguientes documentos públicos en originales, la Nota DIGECA N°101-01-2223-2021 de 19 de agosto de 2021 y la

Certificación de 13 de agosto de 2021; los originales de recibido de los recursos de reconsideración y apelación; y las copias cotejadas de dos (2) certificaciones de asistencia a un curso y un diplomado; así, como la copia autenticada del expediente que fue aducido por la Procuraduría de la Administración (Cfr. fojas 27, 28 a 33, 34 a 35, 36 a 39, 40 a 42, 47, 48, 50 y 51 del expediente judicial).

De igual manera, observa este Despacho que, la Sala Tercera **inadmitió** dos (2) pruebas documentales presentadas por el activador judicial, a saber: a) la copia del Diploma de Licenciado de Finanzas y Banca, por no ceñirse a lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial; y b) la copia de una Certificación emitida por la Dirección General de Carrera Administrativa, por no haber sido aportada con la demanda a pesar de estar listada en el apartado “Pruebas”; además de una solicitud de inspección judicial, por dilatoria e inconducente al tenor de lo preceptuado en el artículo 783 del mencionado cuerpo normativo (Cfr. fojas 25 a 26 y 49 del expediente judicial).

En otro orden, debemos señalar que, la violación al debido proceso alegada por el accionante, no fue configurada debido a que éste, tuvo la oportunidad de presentar los elementos de convicción necesarios para reforzar sus alegatos y acreditar los hechos que le eran beneficiosos para la defensa de su causa, sin embargo, en este caso, no se demostró por parte de **Didio Antonio De Gracia González**, que la asignación de funciones con el mismo cargo en un departamento distinto de la Regional del Ministerio de Salud de Veraguas, haya sido ejecutada bajo parámetros de ilegalidad y en detrimento de las normas que adujo como infringidas.

En virtud de lo anterior, resulta oportuno recalcar que, al actor no se le ha desmejorado su condición como servidor público de carrera administrativa, ya que, sigue laborando dentro de las oficinas de la Dirección Regional de Salud, área administrativa, con el mismo salario y cargo; y con las mismas responsabilidades y funciones de oficinista supervisor.

Por otra parte, es claro que su traslado tiene su origen en la necesidad de servicio producto de la situación de pandemia por Covid-19, situación en la cual se necesita una mayor coordinación de los recursos, en este caso el transporte, para todas las actividades logísticas que requieren las jornadas de vacunación y la atención de todos los usuarios del sistema de salud.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la Nota de 6 de mayo de 2021, emitida por la **Jefa de Recursos Humanos de la Regional de Veraguas, del Ministerio de Salud**, y, en consecuencia, se desestime las demás pretensiones del demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General